RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, ocho de junio de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-28-SOT-14, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha quince de enero de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "*...Que alrededor de hace año y medio por parte de CORENA se colocaron unos sellos de clausura en una construcción ubicada en la Cerrada Flores* (Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco)*, una calle que desemboca en la Calle Prolongación Lucerna... solicito se investigue que seguimiento se ha dado ha dicha clausura, toda vez que las irregularidades persisten...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/225/2008 de fecha veintitrés de enero de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto del seguimiento a la clausura impuesta a la construcción ubicada en el la calle Cerrada Flores, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-28-SOT-14. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/225/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un Reconocimiento en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto del Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada del cinco de febrero de dos mil ocho.** Se constató la existencia de un inmueble de un solo nivel al final de la calle Cerrada de Flores, construido con materiales permanentes, el cual presentaba restos de lo que parecian ser sellos de papel sin que se logrará observar una leyenda escrita en ellos. ----------

Mediante oficios PAOTDF/SOT/228/2008 y PAOTDF/SOT/1066/2008 de fechas veintitrés de enero y veintisiete de marzo de dos mil ocho, respectivamente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara el estado en el que se encontraba el procedimiento que originó la acción de clausura impuesta a la construcción localizada en la zona relacionada con los hechos denunciados. ----------

Al respecto, con fecha veintinueve de abril de dos ocho se recibió el oficio DEVA/CIRNANP/000290/2008 de fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, informó, entre otros elementos, lo siguiente: ----------

"...Que durante el recorrido de vigilancia y la diligencia efectuada no se ubico predio alguno en el que se hayan colocado sellos de clausura... por CORENA... Que en esta Coordinación no cuenta antecedentes de procedimientos iniciados y de la ubicación precisa...". ----------

Mediante el oficio PAOT/300-3058-2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que realizara las acciones respectivas de verificación por la construcción efectuada en suelo de conservación. ----------

En respuesta, el nueve de septiembre de dos mil ocho se recibió el oficio número DEVA/CIRNANP/000476/2008 de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, informó que: -----

*"...el día ocho de agosto de dos mil ocho se ejecutaron cinco ordenes de inspección ordinarias en el predio denominado "PROLONGACIÓN LUCERNA, SANTA CECILIA TEPETLAPA" dentro de las cuales es encuentra el predio en cuestión, por lo que se levantó el acta de inspección folio **001386/2008**, colocándose los sellos de clausura con números de folios 002208, 002207, 002209, 002210 y 002211, correspondiéndole el expediente administrativo número **DEVA/CIRNANP/R4/566/08** encontrándose en este momento pendiente de firma el inicio del procedimiento...".* ----------

Mediante la Atenta Nota PAOT/SOT/300.3/576/2008 de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, se solicitó a la entonces Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduria, que apoyara la investigación en la que se actúa, entre otras, con un Dictamen Técnico Urbano-Ambiental en el que se informara, entre otros, la georeferencia del predio relacionado con los hechos denunciados, así como la zonificación en la que se encuentra el mismo, de acuerdo tanto con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, como del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, señalando si las construcciones para vivienda se encuentran permitidas o prohibidas. ----------

En respuesta, por medio de la Atenta Nota PAOT/SOT/DEDP/SDPOT/013/2009 de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el Subdirector de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Ordenamiento Territorial proporcionó el Dictamen Técnico Ambiental número 019, del cual se desprende lo siguiente: ----------

*"... **Cerrada Las Flores:*** ----------

[...] Un predio delimitado por una barda de roca volcánica y tabique rojo, del lado derecho se realizó un talud de aproximadamente 3 metros de altura para nivelar el terreno, ----------

[...] En su interior se observó una construcción de 50 m^2 aproximadamente de tipo permanente habitada, con muros de tabique, techo de losa, puertas y ventanas metálicas, así mismo, existe material de construcción al interior del mismo (roca volcánica). ----------

[...] Al parecer esta construcción tenía sello de clausura ya que en el castillo izquierdo de la puerta de entrada se aprecia el desprendimiento del mismo, quedando restos el papel adherido al mismo de forma rectangular y similar al tamaño del sello tradicional. ----------

[...] *En esta zona la mayoría de las construcciones cuentan con los servicios de agua potable en tuberías, servicio eléctrico y alumbrado público ya que se observaron postes con lámparas y cableado eléctrico, así como, tinacos para almacenar agua en algunos techos de las mismas.* ----------

[...] *La vegetación predominante en la zona que comprende el paraje está compuesta principalmente por encino (Quercus rugosa), algunos pinos (Pinus pseudostrobus), diferentes tipos de herbáceas y vegetación ornamental introducida.* ----------

[...] *A lo largo de la* [...] *Cerrada las Flores, no se observaron registros para los servicios de drenaje, por lo que se presume la existencia de fosas sépticas en las construcciones habitadas* [...] ----------

[...] ***ZONIFICACIÓN*** [...] *una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema* [de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal] [...] *dando como resultado que* [...] [el predio en estudio se encuentra] *en* ***Suelo de Conservación*** *con la zonificación* [...] ***Forestal de Conservación (FC)*** [...]. ----------

[...] ***Forestal de Conservación (FC)*** [...] *'Terrenos con las mejores condiciones de conservación de la vegetación natural. Se ubican en los límites de sur-poniente del Distrito Federal, favorables para mantenimiento de la biodiversidad y para la recarga del acuífero. Por sus características ecográficas, su contenido en especies y los bienes y servicios ambientales que prestan a la población, son áreas imprescindibles para la sobrevivencia de la ciudad'* [...]. ----------

[...] ***Zonificación de acuerdo al PDDU*** [...] *en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco el uso de suelo aplicable* [al predio de mérito] [...] *es* ***Preservación Ecológica (PE)*** [...] *'Son las zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestados, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada'* [...]. ----------

[...] ***DAÑOS AMBIENTALES*** ----------

- *La superficie afectada se encuentra dentro de un área que abarca parte de un bosque de Encino* [...]. ----------
- *La pérdida total o parcial de la cubierta vegetal la cual tiene como función principal reducir el impacto directo de las gotas de lluvia evitando su erosión, permite una buena filtración de líquidos al subsuelo, el intercambio de gases y es un ecosistema de microorganismos que ayudan a la degradación de la materia orgánica.* ----------
- *Se origina una compactación del suelo, formando una capa impermeable dificultando la infiltración y recarga del agua pluvial a los mantos acuíferos.* ----------
- *Al no existir una infiltración adecuada de agua, el suelo sufre una desecación lo que ocasiona que* [...] [la] *fertilidad disminuya considerablemente. El efecto de la deshidratación paulatina puede llegar a fracturar las primeras capas del suelo, incrementando las causas posibles de erosión.* ----------
- *Los árboles que se encuentran dentro del área invadida por las viviendas sufren alteración en el crecimiento de sus raíces debido a la misma compactación del suelo por la presencia de planchas de concreto, propiciando que* [...] [los árboles] *ya no tengan un buen funcionamiento de intercambio gaseoso, captación de minerales, un buen drenaje subterráneo y finalmente deterioran su estabilidad propiciando su muerte.* ----------
- *La deforestación y pérdida de la cubierta vegetal ocasionan la pérdida de servicios ambientales tales como: Filtros naturales* [para la eliminación de gases tóxicos], *protección contra los rayos solares, barreras contra el viento, protección de la erosión del suelo, producción de hojarasca, conservación de cuerpos de agua y el valor estético.* ----------
- *La modificación del área provoca la extinción de vegetación nativa y endémica* [...] *la migración o extinción total de especies de reptiles, anfibios e insectos* [...]. ----------

- *La vegetación eliminada tiene efectos directos sobre el ciclo del agua ya que al perderse ésta, aumentan los escurrimientos pluviales y disminuyen la infiltración del agua a las capas freáticas. La capa permeable facilita la infiltración y recarga del agua pluvial a los mantos acuíferos, por lo que el drenaje resulta eficaz propiciando que en caso de que se presente un evento de lluvia extraordinario, hacen que el papel interceptor de gotas de lluvia de la vegetación, se haya perdido, aumentando así su acción erosionante, acrecentando la cantidad y velocidad del escurrimiento superficial, no permitiendo la recuperación del suelo.* ----------
- [La vivienda objeto de la denuncia] [...] *trae consigo la contaminación principalmente de residuos sólidos domésticos y de la construcción, descargas de aguas negras al subsuelo, contaminación del manto acuífero, introducción de fauna nociva y por consiguiente la degradación del paisaje natural.* ----------
- *Se introduce fauna doméstica la cual no es nativa del lugar como perros, gatos, roedores e insectos que se propagan rápidamente, los cuales pueden eliminar la flora y fauna nativa.* ---------

CONCLUSIONES ----------

[...] [La vivienda objeto de la denuncia, ubicada en] *Cerrada las Flores, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, se* [encuentra] *en* ***Suelo de Conservación*** *en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOE) con zonificación* [...] ***Forestal de Conservación (FC)****. Asimismo, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (PDDU) vigente para Xochimilco se encuentra en la zonificación:* ***Preservación Ecológica (PE)****.* -------

En la tabla de uso de suelo permitido del Programa General de Ordenamiento Ecológico indica que la zonificación referida al predio en comento no esta considerado el uso de habitacional, asimismo, en el PDDU no se permite la vivienda. ----------

El cambio de uso de suelo efectuado por la construcción [...] *ocasionó de manera permanente la pérdida total de sotobosque y cubierta vegetal, esto a su vez causa daños ambientales tales como: pérdida de infiltración de agua hacia los mantos acuíferos, compactación del suelo y por lo tanto la erosión y desecación, alteraciones al microclima dentro del área, extinción, migración o muerte de la flora y fauna nativa, modificaciones al paisaje natural.* ----------

A lo largo de la [...] *Cerrada Las Flores no se observaron registros para los servicios de drenaje, por lo que se presume la existencia de fosas sépticas en las construcciones habitadas.* ----------

CONSIDERACIONES A SEGUIR ----------

Realizar un monitoreo permanente y ejecutar acciones oportunas por parte de la Delegación Xochimilco y la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para detener y en su caso demoler o retirar construcciones ilegales posteriores a la publicación del Programa de Desarrollo Urbano vigente para dicha demarcación. ----------

Realizar las acciones necesarias para detener o revertir con mayor prontitud los daños ambientales que se hayan generado. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/165/2008 de fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto del seguimiento a la clausura impuesta a la construcción ubicada en la calle Cerrada Flores, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

Respecto del uso del suelo

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación, lo anterior de conformidad con el artículo 7 fracción VII; asimismo, las normas de ordenación son las que regulan, entre otras características, la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano, de acuerdo con la fracción XL del mismo artículo; en este sentido, el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, tal y como lo señala la fracción L del citado artículo; a su vez, los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población, por así establecerlo la fracción LXXVI del mismo artículo; y finalmente, la zonificación se define como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial, lo anterior de acuerdo con la fracción LXXXII del multicitado artículo. ----------

Asimismo, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de esa Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; aunado a que, el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación y las normas de ordenación; aunado a que en su artículo 32 fracciones II inciso b) y III inciso b) de la Ley en comento señala que la zonificación establecerá el uso de Preservación Ecológica, entre otros, para el suelo de conservación. ----------

A su vez, el artículo 22 fracción I de la Ley en comento refiere que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Al respecto, del Dictamen Técnico Ambiental número 019 se desprende que la zona donde se ubica la construcción relacionada con los hechos denunciados, se localiza dentro de la zonificación Preservación Ecológica de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, en cuya tabla de usos del suelo se establece como prohibido el uso de vivienda. --------

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las Delegaciones son las responsables de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad en materia de uso de suelo, toda vez que, entre sus atribuciones está la de vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

En tal virtud, se concluye que la vivienda localizada en la zona objeto de estudio se ubica en la zonificación de Preservación Ecológica la cual prohíbe el uso de suelo habitacional, y como

consecuencia contravienen lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal

El Ordenamiento Ecológico se encuentra definido en la Ley Ambiental del Distrito Federal como la regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano. Aunado a lo anterior, el articulo 28 de dicha Ley señala que el ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Dicho instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar. ----------

Asimismo, el articulo 29 de la Ley en comento, estable en su último párrafo que el ordenamiento ecológico incluido en los Programas de Desarrollo Urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos. ----------

Por otro lado, del Dictamen Técnico Ambiental número 019, se desprende que la construcción relacionada con los hechos denunciados se encuentra dentro de la zonificación Forestal de Conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Dicha zonificación se refiere a aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos; asimismo, los usos de suelo habitacionales se encuentran prohibidos para tal zonificación. En este orden de ideas se desprende que el inmueble relacionado con losa hechos denunciados, contraviene lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico. ------

Aunado a lo anterior, en las fracciones III y XXIX del artículo 9 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se establece que a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponderá formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento; así como ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la ley en cuestión, el ordenamiento ecológico del territorio, y todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación, entre otros. ----------

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente realizó una visita de inspección en la zona objeto de la denuncia, determinando imponer el estado

de clausura en la construcción que nos ocupa. Derivado de lo anterior, corresponde a esa Unidad Administrativa continuar con el procedimiento respectivo a efecto de que se de cumplimiento a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, imponiendo en su caso, las medidas y sanciones correspondientes. ----------

Respecto del seguimiento de la clausura

La persona denunciante señaló en su escrito de denuncia que la construcción ubicada en la calle Cerrada Flores, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco había sido clausurada por parte de la CORENA. Al respecto, durante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría se observó que el inmueble relacionado con los hechos denunciados presentaba restos de papel adheridos al mismo, sin que se lograra identificar si efectivamente se trataban de algún sello de clausura. ----------

A su vez, la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales informó "...*Que durante el recorrido de vigilancia y la diligencia efectuada no se ubico predio alguno en el que se hayan colocado sellos de clausura... por CORENA... Que en esta Coordinación no cuenta antecedentes de procedimientos iniciados y de la ubicación precisa...*". No obstante lo anterior, la misma Coordinación informó que "...*se ejecutaron cinco ordenes de inspección... dentro de las cuales es encuentra el predio en cuestión... colocándose los sellos de clausura con números de folios 002208, 002207, 002209, 002210 y 002211, correspondiéndole el expediente administrativo número* ***DEVA/CIRNANP/R4/566/08*** *encontrándose en este momento pendiente de firma el inicio del procedimiento...*".----------

Por lo expuesto, se concluye que aún y cuando la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente no contaba con antecedentes de la clausura impuesta por la entonces Dirección General de la Comisión de de los Recursos Naturales al predio de referencia, llevó a cabo las medidas requeridas de las cuales se desprende la colocación de sellos de clausura al inmueble localizado en la calle Cerrada Flores sin número, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El inmueble delimitado por una barda de roca volcánica y tabique ubicado en la calle Cerrada Flores sin número, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, se encuentra en las zonificaciones de Preservación Ecológica (PE) y Forestal de Conservación (FC), de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa circunscripción y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respectivamente, del Suelo de Conservación, donde se encuentra prohibido el uso de suelo habitacional o para vivienda. ----------
- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente no contaba con antecedentes de la clausura impuesta por la entonces Dirección General de la Comisión de de los Recursos Naturales al predio localizado en la calle Cerrada Flores sin

número, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, sin embargo, efectuó las medidas necesarias para colocar sellos de clausura a inmueble citado. ----------

- Las acciones de verificación y/o inspección relacionadas con la construcción que cambia el uso del suelo, corresponden a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con las direcciones generales de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Xochimilco, por lo que la primera deberá continuar con el Procedimiento Administrativo iniciado con el apoyo de las últimas, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El inmueble delimitado por una barda de roca volcánica y tabique localizado en la calle Cerrada Flores sin número, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, contraviene el uso de suelo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para que considere la información contenida en el presente Instrumento, y continúe con el procedimiento iniciado a efecto de que se de cumplimiento a la zonificación señalada en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RVR/JLMV